

ESCRITURA PÚBLICA No. 2015-17-01-28-P00713

Factura No.: 001-002-000002650

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COMERCIALIZADORA ECUAMETAL C.I. COLECUAMETAL S.A.**

OTORGADA POR: RUIZ VELASCO JORGE ENRIQUE Y OTROS.

CAPITAL: USD 1000.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 1800.0

Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy treinta de Marzo del dos mil quince , ante mí, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía COMERCIALIZADORA ECUAMETAL C.I. COLECUAMETAL S.A., el/la señor(a) RUIZ VELASCO JORGE ENRIQUE, de nacionalidad COLOMBIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en ESTA CIUDAD DE QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) MENDEZ ZARATE FREDDY ARMANDO, de nacionalidad COLOMBIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en ESTA CIUDAD DE QUITO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como

cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio(Ciudad)	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
RUIZ VELASCO JORGE ENRIQUE	COLOMBIANA	SOLTERO	QUITO	
MENDEZ ZARATE FREDDY ARMANDO	COLOMBIANA	SOLTERO	QUITO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del

nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es COMERCIALIZADORA ECUAMETAL C.I.

COLECUAMETAL S.A.. Artículo Segundo (2º).- Domicilio.- El domicilio

principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer

agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más

lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones

legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.-** El objeto de la

compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A

CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL

NIVEL 2 DEL CIU: COMERCIO AL POR MAYOR, EXCEPTO EL DE

VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; ASÍ COMO TA. En el

cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos

permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es

de DIEZ años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título**

Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.- El

la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11º).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
RUIZ VELASCO JORGE ENRIQUE	70	700.0	300.0	400.0
MENDEZ ZARATE FREDDY ARMANDO	30	300.0	100.0	200.0
TOTALES	100	1000.0	400.0	600.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6º) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) RUIZ VELASCO JORGE ENRIQUE, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) MENDEZ ZARATE FREDDY ARMANDO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los

dividido en CIEN acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de DIEZ dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al CIEN inclusive. El Capital Autorizado es de UN MIL OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América.

Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo

Sexto (6°).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma CONJUNTA. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de UN años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la**

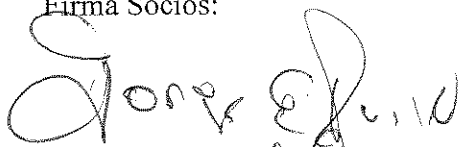
Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General

ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).-**

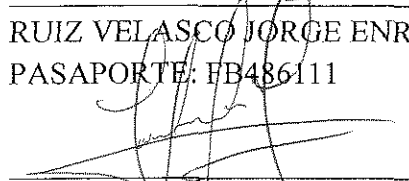
Comisarios.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre

instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:



RUIZ VELASCO JORGE ENRIQUE
PASAPORTE: FB486111



MENDEZ ZARATE FREDDY ARMANDO
PASAPORTE: AP403696

Firma Notario(a) Público(a):

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

Identificacion: 1705325320

Fecha de Vencimiento / Date of expiry: 10/03/2004

Firma del titular / Holder's signature

P<COLMENDEZ<ZARATE<<FREDY<ARMANDO<vvvvvvv
AP403696<5COL9408115M2402103C1016068205<<50



Tipo / Type	Cod. país / Country code
-------------	--------------------------

Tipo / Type	Cod. país / Country code
-------------	--------------------------

Pasaporte N° / Passport No.

PASSAPORTE
PASSPORT

P	COL
Apellidos / Surname	
RUÍZ VELASCÓ	
Nombres / Given names	

FB486117

FBI 456111

JORGE ENRIQUE
Nacionalidad / Nationality

COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / Date of birth

Núm. personal / Personal No.

Sexo / Sex Lugar de nacimiento

in

M CALI COL
Each da evadition / Note of result

Fecha de expedición / Date of issue

Autoridad y Authority

13 ENE/JAN 2015

C. QUITO

12 ENE/JAN 2025

John C. 3202



P<COLRUIZ<VELASCO<<JORGE<ENRIQUE<<<<<<<<<<
FB486111<7C0L5708183M2501121CC16610717<<<<36

FB486111<7COL5708183M2501121CC16610717<<<<36